



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00168-00

En atención a la solicitud de medida cautelar, solicitada el 14 de septiembre de 2020 por medio del cual, el profesional del derecho solicita decretar embargo de la pensión y demás prestaciones sociales, percibe el señor PLUTARCO DE JESUS ROLDAN, a cargo de COLPENSIONES; advierte el Despacho que no es factible acceder a lo pretendido, toda vez que, la medida ya fue decretada mediante auto del 11 de marzo de 2020, y comunicada por medio del oficio No. 0471 de la misma fecha.

Se recibió respuesta de COLPENSIONES, quienes informan que aplicaron la novedad de embargo, dicha información se pone en conocimiento de la parte demandante (fls. 24-25).

Atendiendo a la medida cautelar solicitada, es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo sobre el salario del demandado VICTOR ALFONSO ROLDAN JARAMILLO.

Y como quiera que la parte demandante conoce el lugar de trabajo del demandado ROLDAN JARAMILLO, previo a continuar con el emplazamiento, se requiere al ejecutante, para que adelante las diligencias a efectos de notificación personal del demandado al lugar de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

De igual manera se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias a efectos de conseguir la dirección del demandado PLUTARCO

DE JESUS ROLDAD, ante COLPENSIONES, teniendo en cuenta que el demandado es pensionado de dicha entidad.

Finalmente, se advierte que, verificado el expediente no se observa memorial físico que el demandante haya presentado el 13 de marzo del 2020, ni registro alguno de que lo haya presentado en el centro de servicios, no obstante, se requiere al demandante, para que aporte el recibido del presunto memorial, a efectos de dar el tramite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE

SEGUNDO: No accede a decretar la medida de embargo de la pensión y prestaciones sociales del demandado PLUTARCO DE JESUS ROLDA, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado VICTOR ALFONO ROLDAN JARAMILLO percibe al servicio de la empresa SERVICIOS INTEGRALES E INGENIERÍA DE COLOMBIA SAS.

TERCERO: Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C.G.P.).

CUARTO: Se requiere a la parte activa para que surta las actuaciones tendientes a la notificación del demandado VOCTOR ALFONSO ROLDAN JARAMILLO, al lugar de trabajo, por las razones expuestas en la parte motiva.

RADICADO N°. 2019-00168-00

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias a efectos de conseguir la dirección del demandado PLUTARCO DE JESUS ROLDAD, ante COLPENSIONES, teniendo en cuenta que el demandado es pensionado de dicha entidad.

SEXTO: Se requiere al demandante, para que aporte el recibido del presunto memorial presentado el 13 de marzo de 2020, a efectos de dar el tramite pertinente

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 025**  
fijados el **18 DE FEBRERO DE 2021**

YA

Bogotá D.C., 07 de enero de 2021

BZ2021\_112545\_13-0031659

1233

Señor (a):  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI  
Carrera 52 No. 51 -68, OF 102, ED Nacional Judicial Itagui  
ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

**Referencia:** Creación embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

Atendiendo su solicitud radicado Bz\_2020\_13233683, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de enero del 2021, se aplica la novedad de embargo ejecutivo del 30% sin límite de cuantía de la mesada pensional y demás emolumentos embargables del señor PLUTARCO DE JESUS ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía 8.422.087 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 0471/2019/00168 de fecha 11 de marzo del 2020, emitido al interior del proceso No. 05360400300220190016800 a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY identificada con Nit. 890907489-0, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial de su Despacho No. 053602041002.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

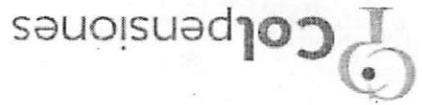
Atentamente,



2021ENE1911:05AM 17A  
IFI  
CORREO



Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA\_MES\_AÑO>  
DORIS PATARROYO PATARROYO  
Directora de Nómina de Pensionados  
ecorredorq





293

Bogotá, miércoles, 6 de enero de 2021

BZ2020\_13233683-0028216

Señor (a)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI**KR 52 # 51 - 68 OF 102, ED Nacional Judicial Itagui  
ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

**Referencia:** Radicado No 2020\_13233683  
**Ciudadano:** PLUTARCO DE JESUS ROLDAN  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 8422087  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud radicado Bz\_2020\_13233683, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de enero del 2021, se aplica la novedad de embargo ejecutivo del 30% sin límite de cuantía de la mesada pensional y demás emolumentos embargables del señor PLUTARCO DE JESUS ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía 8.422.087 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 0471/2019/00168 de fecha 11 de marzo del 2020, emitido al interior del proceso No. 05360400300220190016800 a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY identificada con Nit. 890907489-0, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial de su Despacho No. 053602041002.

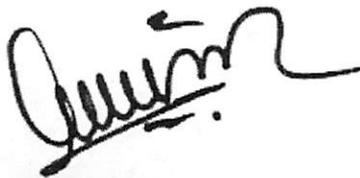
*[Handwritten signature]*  
 ifl  
 2021ENE12118AM ITA  
 1 de 2  
 CORREO

Continuación Respuesta Radicado No 2020\_13233683 del 28 de diciembre de 2021

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



**Doris Patarroyo Patarroyo**  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media  
Proyecto: ECCORREDORQ